

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 123

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 26 de Junio último, me comunica la siguiente Orden:

«Excmo. Sr.: Por la entidad «Federación Culinaria Española», domiciliada en Madrid, Abada 22, 2.º, se propone a este Ministerio, en instancia de 3 del actual, como solución a la crisis de trabajo por que atraviesa el oficio, que en todos los Establecimientos dependientes del mismo, como son, Casas de Salud, Sanatorios, Hospitales, Comedores populares, etc., sea reemplazado el personal de cocina femenino por el masculino, y que se influya en las Diputaciones provinciales y los Municipios para iguales fines, expresando análogas aspiraciones la entidad obrera de Sevilla «La Moderna Culinaria», según participó al Ministerio de Trabajo y Previsión, que lo ha transmitido a este Departamento. Lo que, de Orden del señor Ministro de la Gobernación, participo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 26 de Junio de 1931.—El Subsecretario, Manuel Ossorio.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos en los que radiquen los establecimientos antes indicados y para los efectos que se ordenan.

Santander, 3 de Julio de 1931.

El Gobernador civil,

José M.ª Semprún Gurrea

Licencias de caza y uso de armas

Relación nominal de los vecinos de los pueblos de esta provincia a quienes el próximo pasado mes de Junio se les ha expedido por este Gobierno civil licencias de caza y uso de armas.

Modesto Gerardo Cavadas, vecino de Valdecilla, licencia de caza.

Juan Allegue Monte, de Santander, de ídem.
 Angel Ranero Pérez, de Herada (Soba), de ídem.
 Manuel Rodríguez González, de Santander, de armas.
 Francisco García Ramos, de Santander, de caza.
 Prudencio Torre Gómez, de Comillas, de ídem.
 Alfredo García Lago, de Santander, de armas.
 Luis Pérez García, de Herrera, de caza.
 Manuel Sordo Palacios, de Ontoria, de ídem.
 Nicanor Gómez Inguanzo, de Cabezón de la Sal, ídem.
 Rosendo Gutiérrez Ortiz, de Aja, de ídem.
 Enrique Bastarreacha, de Santander, de armas.
 Jesús Torres Vargas, de San Miguel, de caza.
 Ramón Torralvo Varela, de Isla, de caza.
 Rosendo Hormilla Alvarez, de Camargo, de ídem.
 Arsenio Gómez Mazorra, de Santander, de ídem.
 Andrés Alcalde Petrola, Célis (Rionansa), de ídem.
 Lucas Arnáez Cimiano, de La Cavada, de armas.
 Manuel Pedraza S. Román, de Molledo, de ídem.
 Manuel Llano Rabanal, de Reinosa, de ídem.
 Laureano de Lucio Baños, de Reinosa, de ídem.
 Ramón Toledo Cusidor, de Reinosa, de ídem.
 Manuel Gómez Fernández, de Santander, de ídem.
 Angel Martínez Rodríguez, de Santander, de ídem.
 Pedro Fagalde Herce, de Reinosa, de caza.
 Abilio Alonso, de Reinosa, de ídem.
 Valentín Adan del Río, de Reinosa, de ídem.
 Claudio Gómez del Pozo, de Reinosa, de ídem.
 Félix García Zapater, de Reinosa, de ídem.
 Rogelio Herrera, de Rumoroso, de ídem.
 Galo Garrido Hernando, de Matamorosa, de ídem.
 Marcos Dobarganes Gutiérrez, de Tama, de ídem.
 Rufino Angulo Fernández, de Santander, de armas.
 Gumersindo Carrión Rasines, de Santander, de ídem.
 Senén García García, de Astillero, de caza.
 Bernardo Abascal Palencia, de Sierrapando, de ídem.
 Gabriel Gómez Lombana, de Revilla de Soba, de ídem.
 Manuel Prieto Lavín, de Santander, de armas.
 Hilarión Rugama Carasa, de Solórzano, de caza.
 Siro Oceja Oceja, de Solórzano, de ídem.
 Gabriel Hevia Maura, de Santander, de armas.
 Alejo Hernández Hernández, de Santander, de ídem.
 Pedro San Emeterio Tijera, de Santander, de ídem.
 José Pérez Ripoll, de Santander, de ídem.
 Manuel Fernández Díaz, de Santander, de ídem.
 Baldomero Alvarez Torres, de Santander, de ídem.

Antonio Cueto Sierra, de Santander, de ídem.
José Bilbao Azcorra, de Beranga, de caza.

Santander, 2 de Julio de 1931.

1126

El Gobernador civil,
José M.^a Semprún Gurrea.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación con tarmacado y una capa de alquitranado superficial de la carretera de Puente Arce a la estación de Maliaño, kilómetros 5.300 al 6.700, de las cuales es contratista D. Domingo Belanzos Fernández, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que el Alcalde del Ayuntamiento de Camargo, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíe el señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remite lo mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 1.º de Julio de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidencia

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, solicitando aclaración al Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 6 de Marzo de 1930, en el sentido de que se conceda la participación reconocida a las Asociaciones benéficas en las multas de Abastos,

Esta Presidencia del Gobierno provisional de la República se ha servido disponer que procede acceder a lo solicitado, entendiéndose aclarado el artículo 14, del Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 6 de Marzo de 1930, referente a multas de Abastos, en el sentido de que estaba inspirado el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia de 3 de Noviembre de 1923, o sea de conceder la participación debida a las Asociaciones benéficas en las mencionadas multas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Junio de 1931.—Alcalá-Zamora.

Señor Ministro de...

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Habiéndose sufrido error en la inserción del Decreto de 16 del mes actual, que revisó varias disposiciones dictadas con posterioridad al 13 de Septiembre de 1923, entre ellas el Decreto ley de 3 de Febrero de 1929 sobre organización y atribuciones de los Tribunales tutelares de menores, y Real decreto de la misma fecha, aprobatorio

del Reglamento para ejecución de la anterior, como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda incluido en el grupo D) y redactado de la siguiente forma el artículo 5.º del Decreto-ley de 3 de Febrero de 1929:

Artículo 5.º Actuará como Tribunal de apelación una Comisión del Consejo Superior de Protección a la Infancia, constituida por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales propietarios y dos suplentes que serán nombrados por el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior mencionado, y habrá de concurrir en ellos, necesariamente, la circunstancia de pertenecer o haber pertenecido a la carrera judicial o fiscal. Dicha Comisión designará su Secretario, en el que concurrirá la condición de Letrado.»

Se incluye asimismo en el grupo D) el artículo 9.º de la misma disposición legal, redactado de la siguiente forma, para su adaptación al Código penal de 1870:

«Artículo 9.º La competencia de los Tribunales tutelares se extenderá a conocer:

1.º a) De las acciones u omisiones atribuidas a los menores, realizadas antes de cumplir los diez y seis años que el Código penal o leyes especiales califiquen como delitos o faltas, sin otra excepción que los delitos o faltas de carácter militar que se atribuyan a los menores filiados en el Ejército o en la Marina de guerra.

b) De los casos de menores de diez y seis años que se entreguen a la prostitución o vida licenciosa o se dediquen a vagabundear, siempre que, a juicio del Tribunal respectivo, requieran el ejercicio de su facultad reformadora.

2.º De las faltas cometidas por mayores de diez y seis años, comprendidas en el artículo 603, números 5.º, 6.º, 9.º y 10 del Código penal, o en las leyes de 26 de Julio de 1878 y 23 de Julio de 1903.

3.º De la suspensión del derecho de los padres o tutores a la guarda y educación del menor:

a) En los casos previstos en el Código civil, por malos tratos, órdenes, consejos o ejemplos corruptores a menores de diez y seis años.

b) En los consignados en los números 5.º y 6.º del Código penal y art. 4.º de la ley de 23 de Julio de 1903.

En el ejercicio de la facultad reformadora, consignada en el número 1.º de este artículo, la jurisdicción del Tribunal no tendrá carácter represivo, sino educativo y tutelar; en el enjuiciamiento de mayores a que se refiere el número 2.º, tendrá represión, y en el ejercicio de la facultad protectora del número 3.º, las resoluciones del Tribunal serán esencialmente preventivas.

Queda incluido en el grupo A), con referencia al Reglamento dictado por Real decreto de 3 de Febrero de 1929, sobre Tribunales tutelares de menores, el artículo 4.º, pero solamente en sus párrafos segundo y cuarto.

En todos los artículos de ambos Decretos de 3 de Febrero de 1929, que han quedado subsistentes, en los que se mencionaban la Comisión directiva suprimida, se entenderá substituída por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Asimismo se rectifica, por error de impresión en el grupo D), el Decreto de 20 de Septiembre de 1930 del Reformatorio del Príncipe de Asturias, entendiéndose substituído por el de 20 de Septiembre de 1924.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se considere ampliado hasta el día 15 del próximo mes de Julio el plazo para la admisión de la declaración jurada a que se refiere la disposición transitoria primera, en relación con el artículo 8.º del Decreto de 25 de Mayo último («Gaceta» del 26), a los efectos de la formación y rectificación del Censo electoral social encomendado por el expresado Decreto a esa Dirección general.

Madrid, 30 de Junio de 1931.—Francisco L. Caballero.
Señor Director general de Trabajo.

Delegación de Hacienda de Santander

Sección provincial de la Administración local

CIRCULAR

Constituyendo un buen número los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que aún no han remitido a este Centro las liquidaciones de los Presupuestos correspondientes al ejercicio de 1930, a fin de que por la Jefatura de la Sección provincial se emita el correspondiente informe, con arreglo a lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 62 del Reglamento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de Fondos y demás empleados, fecha 23 de Agosto de 1924, en relación con el artículo 279 del Estatuto municipal, para ver de determinar si procede o no el régimen de tutela de sus respectivas Corporaciones, he acordado que en el improrrogable plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de la presente en este periódico oficial, me remitan expresadas Autoridades municipales los documentos referidos, en evitación de los perjuicios a que pudiera dar lugar el incumplimiento de tan importante servicio.

Santander, 3 de Julio de 1931.—El Delegado, P. I., Paulino Vega.

La «Gaceta de Madrid», en el número 178, página 1699, publica la siguiente orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Economía Nacional manifestando que en dicho Departamento se han recibido quejas de los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de varias provincias respecto a la resistencia pasiva que oponen algunos Recaudadores y entidades recaudadoras de la Hacienda a hacerse cargo de los recibos del impuesto para combatir las plagas del campo y a la tardanza con que verifican los ingresos y rinden las respectivas cuentas, dificultando así las campañas contra las expresadas plagas, por lo cual interesa se adopten las medidas oportunas para que el referido servicio se lleve a cabo con la debida normalidad; y

Considerando que la recaudación del citado impuesto debe realizarse por los Recaudadores y entidades recaudadoras de la Hacienda con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de 30 de Marzo de 1926, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Abril siguiente, y que en el caso de que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de las provincias aprecien alguna infracción en tales disposiciones deben ponerlo en conocimiento de los Delegados de Hacienda para que obliguen a aquéllos al cumplimiento de las mismas y les impongan las sanciones procedentes si a ello hubiere lugar,

Este Ministerio ha acordado que por los Delegados de Hacienda en las provincias se recuerde a los Recaudadores y entidades recaudadoras de las contribuciones del Estado la obligación en que se encuentran de realizar la cobranza del impuesto para combatir las plagas del campo en la forma que determina la Real orden de 30 de Marzo de 1926; advirtiéndoles que cuando los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas den cuenta de alguna infracción de sus preceptos incurrirán en las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1931.—Indalecio Prieto.—Señor Director general del Tesoro público.»

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Director general del Tesoro, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 1.º de Julio de 1931.—El Delegado de Hacienda, P. I., Paulino Vega. 1134

Suministros del mes de Mayo de 1931

La Comisión Provincial de Santander, en unión del Jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 45 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta 45 céntimos.
- Ración de paja, a 66 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas 3 céntimos.
- Ración de un ídem de petróleo, a 1 peseta 6 céntimo.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 18 céntimos.
- Ración de un ídem de leña, a 6 céntimos.
- Ración de un ídem de carne, a 2 pesetas 45 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 67 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander, 22 de Junio de 1931.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.—El Jefe Administrativo, Juan Seguí Quellén.—El Secretario accidental, Antonio Anés.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas, Procurador, a nombre y con poder de D. Ticiano González Cobo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Cartes, de fecha doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno, relacionada con la plaza de Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene pecuaria.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 1 de Julio de 1931.—El Presidente, Vicente Mora. 1128

Tesorería de Hacienda de Santander

El Recaudador de la Hacienda en la zona de esta capital, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha tenido a bien declarar cesante del cargo de Recaudador auxiliar de dicha zona a D. Eduardo Prieto Herrera, cuyo cese tuvo lugar el 24 del mes actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes del partido.

Santander, 30 de Junio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, A. Muela.

Registro de la Propiedad de Laredo

EDICTO

Don Gregorio Prieto Capón, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de la escritura otorgada el 26 de Octubre de 1923 ante el Notario D. Antonio Lostau, otra de 30 de Noviembre de 1930 ante D. Francisco Lázaro y de 14 de Marzo de 1931 ante el mismo Notario y documentos fehacientes privados anteriores a 1.º de Enero de 1922, se ha inscripto, con las limitaciones establecidas en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, 87 y demás concordantes del Reglamento, a nombre de doña María Blanco Muñoz Casa, en el barrio de la Magdalena, de Colindres, una finca de 12 metros de frente por 12 de fondo, que consta de planta baja, piso, desván, cochera y otros accesorios, con su huerta de 16 áreas 2 centiáreas, que linda: Norte, calle Magdalena; Sur, Alameda Ferias; Este, casa y huerta de Belén Salas, y Oeste, casa y huerta de herederos Francisco Laso.

A nombre de D. José María Blanco Martínez: 1.ª Casa en el barrio de San Roque, de Colindres, de planta baja, piso y desván, de 14 metros 46 centímetros longitud por 9,46 de latitud, con su corralada; linda: al Norte, Sur y Oeste, terreno de este caudal; Este, antigua carretera de Castilla.—2.ª Prado al sitio de la Redonda, de 158 áreas 24 centiáreas; linda: Norte y Este, caminos públicos; Sur y Oeste, carretera antigua de Castilla y arroyo.—3.ª Finca en el barrio de San Roque, de 23 áreas 26 centiáreas; linda: al Norte, finca herederos de Antonio Blanco; Sur y Oeste, de Manuel Trápaga; Este, finca anterior.—4.ª Prado al sitio Pumallin, de 52 áreas 92 centiáreas; linda: al Norte, camino de la Sierra; Sur, de Hermenegilda Muñoz; Este, Miguel Torre, y Oeste, de este caudal.—5.ª Prado cerrado sobre sí de pared, seto, en el sitio Campillos, con tejavana de ochenta y cuatro áreas; linda: Norte, monte de Francisco Gutiérrez, y demás vientos, sierra común vecinos.—6.ª Jaral, sitio Fuente Redonda, de 28 áreas 6 centiáreas; linda: al Sur, río, y demás vientos, finca del finado José Blanco.—7.ª Prado en Robregones, cerrado vallado, de 58 áreas 80 centiáreas; linda: Norte y Este, terreno común; Sur, de herederos Pedro López; Oeste, de Cipriano Salcines y terreno Ayuntamiento conocido por Huerto del Rey.—8.ª Prado con árboles, sitio Pumallin, de 16 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, carretera de la sierra; Sur, río; Este, de esta testamentaria; Oeste, de don José Blanco y Miguel Torre.—9.ª Prado con árboles en Pumallin, de 28 áreas 56 centiáreas; linda: Norte, camino de la Sierra; Sur, río; Este, de Fernando Pedrosa, y Oeste, terreno de esta pertenencia.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.—Laredo, 9 de Junio de 1931.—Gregorio Prieto.

EDICTO

Don Gregorio Prieto Capón, Registrador de la Propiedad de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de la escritura de testamentaria de D. José Rivas Arronte, otorgada en Santander el 12 de Agosto de 1922, ante el Notario D. Eduardo Casuso, y documentos fehacientes privados anteriores a 1.º de Enero de 1922, se han inscripto, con las limitaciones establecidas en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, 87 y demás concordantes de su Reglamento, a nombre de la viuda del causante, D.ª Vicenta Gutiérrez Sáiz: 1. Terreno a prado y peñas, en el Solar del Rincón, de 14 áreas 26 centiáreas; linda: al Norte, finca de Angela Cuetos; Sur, de Pedro Pérez; Este, de Francisco Trueba, y Oeste, carretera vecinal.—2. En el sitio de la Maza, terreno labrado, de 6 áreas 27 centiáreas; linda: al Norte, Sur y Este, finca de Ignacio Rivas, Juan Guillarón y Francisco Rivas, y Oeste, un regato.—3. Terreno labrado, en el sitio del Pozo, de un área 24 centiáreas; linda: al Norte, de Juan Guillarón; Sur, Este y Oeste, más de esta testamentaria.—4. Otro en igual sitio, de 10 áreas 54 centiáreas; linda: al Norte, de Félix Ricondo y José Fernández; Sur y Este, de Juan Guillarón; Este, camino público.—5. En el sitio del Imperio, un terreno labrado, de un área 24 centiáreas, lindante: al Norte, de Juan Pórreres; Sur, Marcos González; Este, Juan Guillarón, y Oeste, camino público.—A nombre de las hijas del causante D.ª Anastasia Vicenta y D.ª María Gloria Rivas Gutiérrez de proindiviso: 1. Casa número 7, en el sitio de Rivas, de 7 metros de ancho por 14 de fondo, de piso principal, y desván, que linda: al Norte, casa de D. Pedro Buega; Sur y Oeste, más de esta testamentaria; Este, corral y seguido carretera.—2. Terreno en el Solar de Rivas, de 22 áreas 36 centiáreas; linda: al Este y Norte, carretera del pueblo; Sur, casa de herederos Marquesa Viluma, y Oeste, labrado de ídem.—3. Labrado, prado y monte, en el sitio El Cierro, de 49 áreas 68 centiáreas, que linda: al Este, labrado de Pedro Buega; Sur y Oeste, carretera, y Norte, terreno comunal.—4. Labrado, en Santa Olalla, de 22 áreas 36 centiáreas; linda: al Este, herederos de Ceferino Cabo; Sur, los de Isidoro Otero, y Norte, los de Isidoro Cabo.—5. Terreno en Isodo, de 11 áreas 18 centiáreas; linda: al Este, herederos de Francisco Cuetos; Sur, los de Manuel Bringas; Oeste y Norte, los de Francisco Arronte.—6. Terreno, en el sitio Antonuco, de 2 áreas 48 centiáreas; linda: al Este, labrado de Teresa Puente; Sur, de Victoria Rivas; Oeste, más de esta testamentaria, y Norte, de Antonio Peral.—7. Labrado, en el sitio de Rivas, de 2 áreas 48 centiáreas; linda: al Este y Norte, carretera; Sur, herederos Marquesa Viluma, y Oeste, más de esta testamentaria.—8. En el sitio del Huerto, delante de casa, de un área 24 centiáreas; linda: Este, labrado de Teresa Rivas, y demás vientos, carreteras.—9. Labrado, en el Pozo, de 4 áreas 96 centiáreas; linda: Este y Norte, herederos de Ceferino Cobo; Sur y Oeste, de José Ricondo.—10. Casa en el sitio de Santa Olalla, número 61 de población, de 10 metros cuadrados de superficie; linda: al Norte y Este, casa y terreno de herederos de Manuela Aragaña; Sur, de Manuel Gutiérrez, y Oeste, carretera.—11. En el mismo sitio, un terreno labrado, de un área 24 centiáreas, linda: al Norte, Manuel Gutiérrez; Este, Isidoro Otero; Sur, la casa anterior; Oeste, carretera.—12. En el mismo sitio, otro terreno labrado, de un área 24 centiáreas, que linda: al Norte, de José Ricondo; demás vientos, de Rufino Sisniega.—13. Labrado, en Parte del Arcillón, de 8 áreas 68 centiáreas de labrado y 7 áreas 54 centiáreas de erial, que linda: al Norte

y Este, de Francisco Porres; Sur, Ignacio Rivas, y Oeste, de herederos de Manuela Argaña.—14. Labrado, en la Higadera, de 11 áreas 16 centiáreas; linda: al Norte, de Juan Pascual; Este, carretera; Sur, Francisco Cerecedo, y Oeste, camino peonil.—15. Labrado, en la Escalera, de 11 áreas 16 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Manuela Argaña; Este, de esta testamentaria; Sur, carretera; Oeste, de Máxima Ortega.—16. Labrado, en Santa Olalla, de 12 áreas 40 centiáreas; linda: al Norte, carretera; Este, terreno de Ramón Rodríguez; Sur, Luisa Arronte, y Oeste, de Isidoro Otero.—17. Erial, en el sitio El Haro, de 50 áreas; linda: al Sur, carretera; demás vientos, terreno comunal.—18. Helguero, en Muñegro, de 25 áreas; linda: al Norte y Este, terreno comunal; Sur y Oeste, Marquesa de Viluma.—19. Helguero, en Peña de Gama, de 24 áreas 80 centiáreas; linda: Este, terreno de Ramón Rodríguez; Sur y Norte, monte común; Oeste, Petra Ezquerria.—20. Helguero, en el Cajigal del lugar, de 13 áreas 72 centiáreas, lindante, por todos los vientos, con terreno de Francisco Trápaga. Todas las fincas sitas en San Pantaleón de Aras, término municipal de Voto.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Laredo, 6 de Junio de 1931.—Gregorio Prieto.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don José Fernández Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Saro, Llerana.
Cabida: 6 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., Fidel Ortiz; S., carretera de la sierra; E. y O., un canal. 1

Don José Fernández Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Saro, Llerana.
Paraje en que se halla: Ríosalvado.
Cabida: 11 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Fidel Ortiz; S., E. y O., terreno comunal. 1

Don Ernesto San Juan Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Tojos, Saja.
Paraje en que se halla: El Molino de Lápiz.
Cabida: 2 áreas.
Linderos: N., Eugenio Rodríguez; S., José Pérez; E., río Argora; O., carretera del Estado. 1

Don Ernesto San Juan Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Los Tojos, Saja.
Paraje en que se halla: La Barcenuca.
Cabida: 14 áreas.
Linderos: N., terreno común; S., herederos de Benita Hidalgo; E., río Argora; O., carretera del Estado. 1

Don Federico Bahón Salcines.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Colindres.

Paraje en que se halla: Los Campillos.
Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., herederos de Blanco; S., Pablo Castañeda; E., Miguel Bengochea; O., herederos de Cástor Bernal. 1

Don Juan Bores Bustamante.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cillorigo, Bejes.

Paraje en que se halla: El Doblillo.
Cabida: 2 hectáreas.

Linderos: N., terreno común; S., carretera; E. y O., terreno común. 1

Don Francisco Osorio Bernal. Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Colindres.

Paraje en que se halla: Los Campillos.
Cabida: 1 hectárea.

Linderos: N., Pablo Bernal; S., Pablo Castañeda y sierra; E., terreno común; O., Miguel Bengochea. 2

Don Francisco Félix Doval.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Cillorigo, Ojedo.

Paraje en que se halla: Roposiega.
Cabida: 40 áreas.

Linderos: N., S. y E., terreno común; O., el solicitante. 2

Don Tomás Ruiz Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Saro.

Paraje en que se halla: Robledo.
Cabida: 20 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., el solicitante; E., Juan Ruiz; O., terreno comunal. 2

Don Miguel Torre Gutiérrez y Guillermo del Hoyo Campollo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Liebana, Toranzo.

Paraje en que se halla: Sodanga.
Cabida: 80 áreas.

Linderos: N., Guillermo del Hoyo y otros; S., terreno común; E., Guillermo del Hoyo y otros; O., terreno común. 2

Don Tomás Ruiz Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Saro.

Paraje en que se halla: La Garma.
Cabida: 31 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Antonio Rapado; S., y E., terreno comunal; O., el solicitante. 2

Don Tomás Ruiz Cobo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Saro.

Paraje en que se halla: La Cruz.
Cabida: 1 hectárea 35 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., el solicitante; E., Prudencia Gutiérrez; O., terreno común. 2

Don Ernesto San Juan Martínez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Los Tojos.

Paraje en que se halla: Llama Primera y Canal de los Hurones.

Cabida: 25 áreas.

Linderos. N., camino; S. E., y O., terreno común. 2

Don Juan Pérez Vega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Mazcuerras, Ibio.

Paraje en que se halla: Melera.

Cabida: 32 áreas 22 centiáreas.

Linderos: N., terreno común o monte de Ibio; S., herederos de Josefa Gutiérrez; E., terreno común; O., Antonio Morante. 2

Don Juan Pérez Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Saro.

Paraje en que se halla: Pantanos de la Quejiga de la Cabilla.

Cabida: 45 áreas 20 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., terreno comunal. 3

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la publicación de estos anuncios no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 28 de Junio de 1931.—El Administrador, Paulino Vega.

Colegios Universitarios de Salamanca

Patronato Universitario.—Junta de Gobierno

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la facultad de Teología; dos, para la de Filosofía y Letras, Sección de Letras; tres, para la de Ciencias Físicoquímicas, Sección de Química; una, para la de Derecho, y tres, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias, documentadas, al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio, en esta Universidad, el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la institución que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusiva-

mente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser bachiller, con nota de «sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas, sacadas a la suerte, de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda Enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que le fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán, en cada caso, a la prudente discreción del tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutará sus becas haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al afecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrán en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(Dos pesetas diarias, en la Licenciatura, y cuatro en el Doctorado).

Salamanca, 1.º de Julio de 1931.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario, Eleuterio Población.

Provincia de Santander

AÑO DE 1931.—MES DE MAYO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	851	167	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	20	11
	Defunciones	475	136		Muertos al nacer	1	1
	Matrimonios	274	44		Muertos (antes de las 24 horas)	4	3
	Abortos	25	15		TOTAL	25	15
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,37	1,94	<i>Fallecidos</i>	Varones	219	59
	Mortalidad	1,32	1,58		Hembras	256	77
	Nupcialidad	0,76	0,51		TOTAL	475	136
	Mortinatalidad	0,07	0,17		Menores de un año	91	26
<i>Población de la</i>	provincia	359.668		Menores de 5 años	141	38	
	capital	86.172		De 5 y más años	334	98	
	Varones	460	92	TOTAL	475	136	
	Hembras	391	75	<i>Nacidos</i>	En esta-blecimientos benéficos	20	20
TOTAL	851	167	De 5 y más años		37	31	
Legítimos	808	143	TOTAL		57	51	
Illegítimos	37	18	En establecimientos penitencia-rios			»	»
Expósitos	6	6					
TOTAL	851	167					

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	»	»	26. Bronquitis (106)	20	5
2. Tifus exantemático (3)	»	»	27. Neumonía (107 a 109)	66	19
3. Viruela (6)	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	19	4
4. Sarampión (7)	5	»	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)	21	8
5. Escarlatina (8)	»	»	30. Apendicitis (121)	»	»
6. Coqueluche (9)	3	»	31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	10	4
7. Difteria (10)	1	»	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	10	5
8. Gripe (11)	»	»	33. Nefritis (130 a 132)	21	8
9. Peste (14)	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	1
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	45	13	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	2	1
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	23	7	36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	»	»
12. Sífilis (34)	2	2	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	1	1
13. Paludismo (Malaria) (38)	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161)	13	2
14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	4	1	39. Senilidad (162)	11	1
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	33	10	40. Suicidio (163 a 171)	1	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	»	»	41. Homicidio (172 a 175)	1	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	»	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	11	5
18. Diabetes azucarada (59)	2	1	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	3	1
19. Alcoholismo crónico o agudo (75)	1	1	TOTAL	475	136
20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	7	1			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	»	»			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	30	8			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	26	5			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95)	70	18			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	12	4			

Alumbramientos.—Sencillos: provincia, 854; capital, 176.—Dobles: provincia, 11; capital, 3.

Matrimonios.—De soltero y soltera: provincia, 260; capital, 40; de soltero y viuda: 1 y 0; de viudo y soltera: 11 y 3; de viudo y viuda: 2 y 1; de menos de 20 años: varones, 1 y 0; hembras: 26 y 8; de 20 a 25: varones, 120 y 25; hembras, 166 y 21; de 26 a 30: varones, 99 y 10; hembras, 59 y 10; de 31 a 35: varones, 28 y 4; hembras, 13 y 3; de 36 a 40: varones, 11 y 2; hembras, 6 y 1; de 41 a 50: varones, 12 y 3; hembras, 1 y 0; de 51 a 60: varones, 2 y 0; hembras, 2 y 1; de más de 60: varones, 1; hembras, 1; no consta: varones: 2 y 1; hembras, 0 y 0.

Defunciones.—Solteros: varones, provincia, 103; capital, 27; hembras, 130 y 42; casados: varones, 81 y 21; hembras, 54 y 20; viudos, varones, 33 y 10; hembras, 72 y 15.

Santander, 26 de Junio de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ildefonso Codón Cobo, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Doy fe: Que en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado y de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«**Sentencia.**—En la villa de Villarcayo, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Sr. D. Miguel García de Obeso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D.^a Aurora Lavín Septién, casada, propietaria y vecina de Espinosa de los Monteros, y hoy, por su fallecimiento, su viudo, D. Rogelio Zamora Villasante, propietario y de la misma vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Manuel y José María Zamora Lavín, en concepto de herederos de dicha D.^a Aurora, representada esta parte por el Procurador D. Juan Cuevas González y defendida por el Letrado D. José de Gardoqui y Urdanibia, y de la otra parte, como demandados, D. César Herrero García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Torrelavega; D.^a María, D.^a Crisanta y D. Federico Lavín Septién, viuda y solteros, respectivamente, propietarios y vecinos de Espinosa de los Monteros, en concepto, el primero, de albacea-contador-partidor, y los otros tres, de coherederos con la demandante, de D.^a Dominica Septién Pérez y don Manuel Lavín Pérez, representados, el primero de los demandados, por los estrados del Tribunal, en atención a su rebeldía, y los otros, por el Procurador D. Emilio Andino Sedano, y defendidos éstos por el Letrado D. Antonino Zumárraga, sobre nulidad de inventario y nulidad o rescisión de una partición; y

Fallo: Que debo declarar y declaro la rescisión de las operaciones particionales de los bienes de D.^a Dominica Septién Pérez y su esposo D. Manuel Lavín Pérez, practicadas por su albacea-contador-partidor D. César Herrero García, el veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis, y protocolizadas al siguiente día en la Notaría de Espinosa de los Monteros, a cargo del fedatario que fué D. Manuel María de Pablo y Martín, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a D. César Herrero García y a D.^a María, D.^a Crisanta y D. Federico Lavín Septién, en concepto, el primero, de albacea-contador-partidor, y los demás, de coherederos de los citados D.^a Dominica Septién Pérez y D. Manuel Lavín Pérez, a estar y pasar por dicha declaración, con el derecho de opción que otorga a los segundos el artículo mil setenta y siete del Código civil, absolviéndoles del resto de la demanda que les promovió D.^a Aurora Lavín Septién, como coheredera con ellos de los tan repetidos D. Manuel y D.^a Dominica, sin hacer especial imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, para cuya notificación, en atención a la extensión de la misma y haciendo uso de la facultad que concede el artículo doscientos sesenta y uno de la ley Rituaria, concedo cinco días al señor Secretario, y que se notificará al demandado D. César Herrero en estrados y en la forma que disponen los artículos doscientos sesenta y nueve y setecientos sesenta y nueve de la misma ley Rituaria si no se solicitaré la notificación personal al mismo, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel García de Obeso.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, a que, en caso necesario, me remito, y cumpliendo lo

mandado y para que sirva de notificación al demandado, rebelde, D. César Herrero García, mediante su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Villarcayo a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Ildefonso Codón.

1129

El señor Juez municipal del distrito del Este, de esta ciudad, D. Jesús Ferreiro Rodríguez, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a D. Juan Humara, cuyas circunstancias personales, así como su actual paradero o domicilio se ignora, esposo de D.^a Justa Martínez Blanco, mayor de edad, sirvienta y domiciliada en esta ciudad, Navas de Tolosa, 6, 1.^o, con el fin de que el día once de Julio próximo, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito ya dicho, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.^o, al objeto de ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en juicio verbal de faltas que se sigue en el expresado Juzgado, por lesiones causadas a su referida esposa por Angel Villa Goicoechea, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 27 de Junio de 1931.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

1127

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Anievas

Formado el repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, en cuyo tiempo y tres días más pueden examinarlo tanto los vecinos como los hacendados forasteros en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados.

Anievas, 22 de Junio de 1931.—El Presidente de la Junta general, Justo Vallejo.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

El padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante mismo puedan presentar los vecinos de este término y domiciliados los reparos que, contra el mismo, juzguen pertinentes.

Ribamontán al Mar, 1 de Julio de 1931.—El Alcalde, B. José Pomar.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO

Habiéndose extraviado la acción número 14 de la Sociedad anónima «Unión Cantabria» (Fábrica de Gaseosas), se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exenta dicha Sociedad de toda responsabilidad.

Santander, 3 de Julio de 1931.—El Presidente del Consejo, José Fernández.